

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS199/1  
G/L/385  
IP/D/23  
8 de junio de 2000

(00-2254)

---

Original: inglés

## BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE

### Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La presente comunicación, de fecha 30 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Brasil y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno del Brasil de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXII del GATT de 1994), en relación con las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial de 1996 del Brasil (Ley N° 9.279 de 14 de mayo de 1996, que entró en vigor en mayo de 1997) y otras medidas conexas, que establecen un requisito de "explotación local" para el disfrute de derechos exclusivos de patente que sólo puede cumplirse mediante la producción nacional, y no la importación, de la materia patentada.

Más concretamente, el requisito brasileño de "explotación local" estipula que una patente será objeto de licencia obligatoria si la materia de la patente no se "explota" en el territorio del Brasil, tras lo cual define explícitamente "la falta de explotación" como "la no fabricación del producto o su fabricación incompleta" o "la no utilización del procedimiento patentado de manera plena". Los Estados Unidos consideran que dicho requisito es incompatible con las obligaciones del Brasil en virtud de los artículos 27 y 28 del Acuerdo sobre los ADPIC y del artículo III del GATT de 1994.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud a fin de poder fijar una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.

---